

Para evitar los continuos recursos que los Pueblos de la Provincia hacen á esta Intendencia sobre que se les manifieste qué sugetos deben componer las Juntas de Propios, por cuya ignorancia se están á cada paso suscitando litigios sobre quienes son responsables á las partidas que excluye la Contaduría principal en el exámen de las cuentas de los citados ramos; me ha parecido conveniente manifestar á Vms. con acuerdo de la citada Oficina, y conforme á lo resuelto por el Consejo lo siguiente:

Que en los Pueblos donde haya Corregidor ó Alcalde mayor por S. M. (pues los de Señorío están privados de serlo) se entiendan nombrados por sus oficios Presidentes de dichas Juntas.

Que en los que se hagan anualmente las elecciones de Justicia, y no haya distincion de estados se compongan dichas Juntas del Alcalde mas antiguo; del Regidor de Cano; del Procurador Sindico general, y de los Diputados del Comun.

Que en donde haya la tal distincion se compongan un año del

AVARENTA  
DE MIA  
TE.

Archena a siete  
ano, de mil ochocientos  
Blas Lopez, y Juan  
p. M. Tomas Fre  
Concejo, Justicia, y  
en Cabildo como los  
respondientes a la  
utilidad de esta Pres  
elecciones de Com  
o inmediato de cho  
ado; despues de ma  
D. Carlos de cuenta  
la forma de  
ntraron p. M. de  
cho ad. Rafael  
mayor: Por Despi  
Lopez Abenza: Por

Por Sindico Mal. a Sandalio Garcia: Por Juez de  
Aguas a Mateo Velaz: Por Alc. de la Santa Her  
mandad a Miguel Victoria y Antonio Lopez Luna:  
Por Alcaide mayor, y Alcaide de certan. a Garce  
les a Josef Alemara: Por Mayor domo de Concejo  
a Juan Carrera: Por Receptor de la Santa Bula  
a Salvador Campillo: J. del Capel sellado a Ju  
an Juan Vicente

Cuyo Empleo, y Nombramiento ha executado

